



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Referencia:

Asunto: PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA "FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA" EN FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA E INTEGRACIÓN EN EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD, COMO ENTIDAD DEPENDIENTE.

I. Necesidad de la aprobación de la nueva norma

La Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, amplió las formas organizativas de gestión de los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y estableció la posibilidad de que estos pudieran adoptar cualesquiera de las personificaciones jurídicas, de naturaleza pública o privada, admitidas por el ordenamiento jurídico. Esta ley fue posteriormente desarrollada por el Real Decreto 29/2000.

Al amparo de esta norma, el entonces Instituto Nacional de la Salud-INSALUD creó la «Fundación Hospital Calahorra» (en adelante también con siglas, FHC) (BOE 26 de abril de 2000). La particularidad de esta fundación, y la de otras de esa misma época, es que se rige por las normas de derecho privado y, desde su origen, la mejor doctrina administrativista las denominó "fundaciones sanitarias en mano pública", conceptualmente diferenciadas de las "fundaciones públicas sanitarias", calificadas como organismos públicos adscritos al entonces INSALUD y contempladas en el artículo 111 de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Desde sus orígenes la FHC ha sido una "fundación sanitaria en mano pública" —no una Fundación Pública Sanitaria—, formando parte del Sistema Nacional de Salud, primero como nueva forma de gestión en el ámbito del INSALUD, y más tarde y hasta la actualidad como fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cuyo sector forma parte. No es la FHC una "administración pública" en sentido estricto, ni se somete en consecuencia al ordenamiento jurídico-administrativo, ni su personal es funcionario, sea de carrera o estatutario, sino de régimen laboral.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145679	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0825364	
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Bernabé Palacín Sáenz	28/12/2020 11:52:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: J80FE35XGXG2SGD		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	28/12/2020 11:52:36	



Este modelo organizativo de fundaciones sanitarias en mano pública no ha consolidado como modelo organizativo. Todas administraciones han avanzado, a través del cauce legislativo correspondiente, hacia su integración o reversión en los servicios autonómicos de salud. Y ese es el camino que persigue la presente norma: integrar la FHC en el Servicio Riojano de Salud, de manera que pueda ser soportada y controlada por los poderes públicos y que la transparencia sea uno de sus ejes vertebradores; y la forma elegida, como Fundación Pública Sanitaria, dotará de estabilidad, mayor control parlamentario, mayor apoyo en los recursos y en la prestación sanitaria a los ciudadanos de La Rioja Baja.

Además, se culmina con las decisiones que el Parlamento de La Rioja ha adoptado en reiteradas ocasiones. Así, la resolución aprobada en el curso del debate sobre el estado de la región celebrado el 7 de septiembre de 2016, instando al Gobierno regional a integrar la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud. Un año después, el informe respecto del estado de ejecución de las resoluciones aprobadas (BOPR número 163, serie B, de 14 de junio de 2017) exponía que tal cuestión había estado pendiente del fallo del Tribunal Constitucional en relación con un proceso de integración similar, el cual, finalmente, se produjo con la Sentencia 20/2017, de 2 de febrero de 2017, (BOE de 10 de marzo). Y en 2018, en fin, desde el Gobierno regional se reconocía en sede parlamentaria que para proceder a la requerida integración en 2018 "no es necesaria una previsión económica en los presupuestos del 2018" (BOPR número 212, serie B, de 31 de enero de 2018).

II. Adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio.

Dada la urgencia, que la iniciativa se lleva a cabo por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Salud y Portavocía del Gobierno, y que el borrador de la norma ya se ha elaborado por la Secretaría Técnica de esta última, no procede la Resolución de inicio.

III. Incidencia que habrá de tener en el marco normativo en que se inserte.

La norma que se propone forma parte del conjunto de normas autoorganizativas de la propia Comunidad Autónoma.

El artículo 148.1.1ª CE dejó reconocido que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de autoorganización de sus instituciones de autogobierno; y el 8.1 del Estatuto de Autonomía confiere a esta Comunidad la competencia exclusiva en materia de organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/145679	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0825364		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Secretario General Técnico		Bernabé Palacín Sáenz	28/12/2020 11:52:33		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: J80FE35XGXG2SGD		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	28/12/2020 11:52:36		



Por lo que se refiere al rango normativo, no puede ser otro que el de ley. El artículo 24.1 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, señala que la creación de los organismos públicos se efectuará por Ley.

IV. Relación de disposiciones afectadas.

No se aprecian.

V. Tabla de vigencia de las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

No se acompaña por inexistentes.

VI. Valoración de los efectos previsibles que pueden seguirse de su aplicación.

Garantizar la movilidad de los profesionales sanitarios para asegurar la cobertura sanitaria, el fomento de la equidad y excelencia pública en el trato al paciente, y el aumento de la transparencia en el sistema público de salud.

VII. Estudios e informes previos que le sirvan de fundamento.

La citada Resolución del Parlamento, así como los diferentes estudios de alternativas llevados a cabo por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud.

VIII. Relación de informes o trámites que se consideren necesarios.

1. Trámites excluidos.

Al tratarse de una norma autoorganizativa, está dispensada de los trámites de: consulta pública previa; audiencia a los interesados; dictamen del Consejo Consultivo.

También está exenta del informe de la Dirección General de Control Presupuestario o de la Intervención General por cuanto no conlleva coste: no supone ingresos ni gastos para el tesoro.

2. Trámites a los que debe someterse.

a) El Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos, dispone en su art. 2 que la creación de estructuras y órganos administrativos será informada por el SOCE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145679	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0825364	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Bernabé Palacín Sáenz	28/12/2020 11:52:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: J80FE35XGXG2SGD		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	28/12/2020 11:52:36	



**Gobierno
de La Rioja**

El art. 9, apado. 2; subapdo. 2.2.t), del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, de estructura orgánica y funciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dispone que corresponde a la Secretaría General Técnica El análisis y evaluación de las estructuras organizativas de la Administración General y de sus organismos públicos, (será al Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, sucesor del SOCE).

b) Dirección General de los Servicios Jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145679	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0825364	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Bernabé Palacín Sáenz	28/12/2020 11:52:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: J80FE35XGXG2SGD		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	28/12/2020 11:52:36	